

norma 3, deberán solicitar la concesión de beca directamente en el Instituto de Cooperación Iberoamericana (avenida de los Reyes Católicos, 4, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid), o en las Embajadas de España, ajustándose a los términos de la convocatoria general de becas de dicho Instituto.

14. Durante el curso de un año académico de duración (octubre a junio, ambos inclusive) se impartirán disciplinas que versarán, principalmente, sobre Derecho, historia, economía, relaciones internacionales, política exterior, idiomas extranjeros y materias referentes a la actualidad española e internacional en sus aspectos más relevantes, según los programas y calendarios elaborados por la Dirección de la Escuela, y que serán publicados para conocimiento de los alumnos. Estos habrán de atenderse durante el curso a las instrucciones dadas por la Dirección de la Escuela, que podrá en todo momento determinar la exclusión de quienes no se ajusten a las mismas.

Al final del Curso de Estudios Internacionales se celebrarán exámenes sobre las materias impartidas. Los alumnos que superen estas pruebas obtendrán el diploma de Estudios Internacionales de la Escuela Diplomática. Aquellos alumnos que no las superen, no se presenten a las mismas o deban interrumpir por motivos justificados el curso podrán solicitar a la Dirección de la Escuela les sea expedido un certificado de asistencia, que dicha Dirección podrá otorgar si, a juicio de la misma, el grado de asiduidad, aprovechamiento y demás circunstancias de los solicitantes lo aconsejan.

15. Los alumnos admitidos deberán presentarse en la Secretaría de la Escuela Diplomática en fecha anterior al 3 de octubre de 1988, en que tendrá lugar la inauguración del curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de enero de 1988.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Hmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**1378** *REAL DECRETO 24/1988, de 7 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, honorario, retirado, don Prilidiano Sánchez Muñoz.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, honorario, retirado, excelentísimo señor don Prilidiano Sánchez Muñoz y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 21 de septiembre de 1987, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 7 de enero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA

**1379** *REAL DECRETO 25/1988, de 7 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería, honorario, retirado, don Luis Díaz Ripoll.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, honorario, retirado, excelentísimo señor don Luis Díaz Ripoll y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 21 de septiembre de 1987, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 7 de enero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA

**1380** *REAL DECRETO 26/1988, de 7 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante del Cuerpo General de la Armada, en reserva activa, don Vicente Buvo Couto.*

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante del Cuerpo General de la Armada, en reserva activa, excelentísimo señor don Vicente Buvo Couto y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 8 de noviembre de 1987, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 7 de enero de 1988.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA

JUAN CARLOS R.

**1381** *ORDEN 413/38016/1988, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 20 de noviembre de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bonilla Navarro.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan Bonilla Navarro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 3 de septiembre de 1986 sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bonilla Navarro contra la resolución dictada por el excelentísimo señor General Director de Personal del MASPE, con fecha 3 de septiembre de 1986, por la que se denegó la petición del recurrente que conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1974 y disposiciones complementarias, debemos declarar y declaramos dicha resolución disconforme con el ordenamiento jurídico y la dejamos sin efecto y reconocemos el derecho del recurrente a que se practiquen las rectificaciones precisas en su orden de escalafonamiento en la Escala especial de Jefes y Oficiales Especialistas del Ejército de Tierra, de tal modo que se le asigne en el escalafón, a todos los efectos, la antigüedad intermedia entre el que le antecede y el siguiente en su anterior Escala, situándolo inmediatamente delante del compañero con el cual estaba comparado en la demanda (que se da aquí por reproducido), asimismo debemos condenar y condenamos a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**1382** *ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Minero Naval, Sociedad Anónima» (FG-24), al amparo de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 22 de septiembre de 1987 por la que se acepta la renuncia formulada

por la Empresa «Minero Naval, Sociedad Anónima» (GF-24), a los beneficiarios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), y Orden de ese Departamento de 13 de marzo de 1986, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-Ferrol.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia de los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de fecha 7 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), para la instalación en Ferrol de una industria de fabricación de equipos para la industria naval, por renuncia expresa de la Empresa.

Segundo.-Reconocer la efectividad de la renuncia, desde la fecha de su presentación, de 14 de abril de 1987.

Tercero.-La Empresa renunciante está obligada al abono o reintegro, de los beneficios que hubiera disfrutado, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**1383** *ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas. («Hibramer, Sociedad Anónima» y «Alimentos Compuestos Especiales, Sociedad Anónima».)*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Hibramer, Sociedad Anónima» y «Alimentos Compuestos Especiales, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de las operaciones de fusión mediante la absorción de la segunda por la primera de las citadas.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Alimentos Compuestos Especiales, Sociedad Anónima» e «Hibramer, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzca a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 264.110.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 52.822 acciones de 5.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 452.473.252 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grava: a) las plusvalías de fusión que se ponen de manifiesto en «Hibramer, Sociedad Anónima», por importe de 13.728.130 pesetas, y b) el Fondo de Comercio contabilizado en «Alimentos Compuestos Especiales, Sociedad Anónima», por 34.808.320 pesetas.

Tercero.-Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la misma quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**1384** *ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Temat, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Temat, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-78565744, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.636 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se concede a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.